



INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Kromasol S.A.C.

Av. Angelica Gamarra 192-198, Urb. Sol de Oro,
Los Olivos, Lima-Peru

FECHA DE SOLICITUD

DÍA

MES

AÑO

NÚMERO DEL DISTRIBUIDOR (PROPORCIONADO POR EL SISTEMA)

CONTRASEÑA (PROPORCIONADO POR EL SISTEMA)

1. Nombre completo del Distribuidor

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s) y/o denominación social

2. Domicilio

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle	Número (exterior e interior)	Distrito
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Departamento	

3. Teléfonos con 10 dígitos

Teléfono móvil

Teléfono oficina

Teléfono casa

4. Datos personales

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

M

F

Día

Mes

Año

Sexo

Fecha de Nacimiento

Lugar de Nacimiento

Número de RUC

Correo electrónico

5. Información del patrocinador

Número de distribuidor

Teléfono móvil (10 dígitos)

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s) y/o denominación social

6. Documentación, en copia:

Copia del DNI y RUC del interesado.

Una vez leído el Manual de Políticas y Procedimientos que se me ha entregado, y estando de acuerdo en dicho negocio, es mi voluntad presentar mi solicitud para ser aceptado como Distribuidor independiente no exclusivo de KROMASOL S.A.C., al amparo del siguiente Contrato.

Contrato de Distribución

Conste por el presente documento, el Contrato de Distribución (en adelante, el Contrato) que celebran de una parte, **Kromasol S.A.C. ("Kromasol")** y, de la otra, el **Distribuidor**; siendo que los demás datos de identificación, domicilio y representantes de ambas partes se detallan en el formulario de inscripción que se adjunta al presente documento en calidad de Anexo I; en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes:

Primera.- Antecedentes

- 1.1.** Kromasol es una empresa dedicada a la comercialización de diversos productos (los Productos).
- 1.2.** El Distribuidor es una persona natural, interesada en llevar a cabo la distribución de los Productos, de forma independiente y sin gozar de ningún tipo de exclusividad. 13. Para los efectos antes descritos, las partes celebran el presente Contrato, al cual le son de aplicación las condiciones y estipulaciones previstas en el "Manual de Políticas y Procedimientos" (el Manual) elaborado por Kromasol, las cuales el Distribuidor declara expresamente conocer y aceptar y que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 2.

Segunda.- Objeto

- 2.1.** Por el presente, Kromasol concede al Distribuidor el derecho a distribuir y revender los Productos de Kromasol, en el territorio indicado en la Cláusula Tercera, las partes dejan expresamente establecidos que el derecho de distribución se realizará con el carácter de NO exclusivo, por lo que Kromasol podrá contratar a terceros para los mismos fines del presente Contrato.
- 2.2.** Por su parte, el Distribuidor acepta el derecho concedido y se obliga por su cuenta, costo y riesgo, a adquirir de Kromasol los Productos y revenderlos, conforme a las reglas y disposiciones establecidas en este Contrato y el Manual.

Tercera.- Territorio

- 3.1.** Los Productos sólo podrán ser revendidos por el Distribuidor dentro del territorio de la República de Perú, en adelante el "Territorio".
- 3.2.** Kromasol no reconoce ni asigna al Distribuidor plazas o lugares de distribución exclusiva dentro del Territorio.

Cuarta.- Plazo

- 4.1.** Las partes convienen en fijar un plazo de duración indeterminada para el Contrato, el cual entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.
- 4.2.** Sin perjuicio del plazo antes pactado, queda convenido que cualquiera de las partes podrá dar término al Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo para ello comunicar su decisión con una antelación no menor a quince días calendario (15) y por conducto notarial, transcurridos los cuales el Contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de declaración adicional. El ejercicio de la facultad prevista en esta cláusula, no genera obligación indemnizatoria alguna para la parte que la utilice; sin embargo, deberán cumplirse todas aquellas obligaciones devengadas hasta la fecha de la resolución y que se encontraran pendientes de pago.

Quinta.- Adquisición y Reventa de los Productos

- 5.1.** El Distribuidor comunicará por escrito a Kromasol, en cada oportunidad y conforme a lo establecido en el Manual, su intención de adquirir los Productos, la misma que podrá ser atendida por Kromasol de acuerdo a su disponibilidad y/o stock.
- 5.2.** El precio de adquisición de los Productos deberá ser cancelado por el Distribuidor íntegramente en dinero y al contado al momento de la adquisición.
- 5.3.** Al momento de su entrega física, el Distribuidor deberá inspeccionar todos los Productos para verificar que no haya faltantes o elementos dañados, asumiendo desde dicho momento, el riesgo por la pérdida o deterioro de los mismos.
- 5.4.** Al Distribuidor se le aplicarán los descuentos y/o reembolsos previstos en el Manual, los cuales se determinan en base a las compras directas de Productos efectuadas por el Distribuidor a Kromasol, así como por las compras de los Distribuidores incorporados a su "Red de Distribuidores", según lo indicado en la Cláusula Décimo Primera siguiente. El derecho a los descuentos y/o reembolsos tiene carácter personal, y no podrá ser transferido por el Distribuidor, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de Kromasol.
- 5.5.** Son de aplicación aquí, las demás disposiciones relativas a la adquisición y reventa de los Productos, contenidas en el Manual.
- 5.6.** En ningún caso, el Distribuidor podrá vender los Productos por debajo del precio público establecido por Kromasol, la realización de esta práctica, permitirá a Kromasol resolver el Contrato de pleno derecho y de manera automática, pudiendo Kromasol iniciar las acciones legales que considere convenientes.
- 5.7.** El Distribuidor declara y entiende que a consecuencia de sus actividades de reventa, no tiene asegurado ingreso monetario alguno, ganancia o éxito; y declara que no se le ha prometido ninguna de estas cosas por parte de Kromasol.

Sexta.- No dependencia ni subordinación

- 6.1.** Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato es uno de naturaleza civil, por lo que no genera vínculo laboral alguno entre el Distribuidor y Kromasol.
- 6.2.** Queda expresamente establecido que las relaciones derivadas de este Contrato deben sujetarse a las normas que sobre Prestación de Servicios consigna el Código Civil, por lo que ninguno de los términos del presente Contrato pueden ser entendidos y/o interpretados y/o tienen la intención de crear una relación de subordinación y/o vínculo laboral entre el Distribuidor y Kromasol. En tal sentido, el Distribuidor no está sujeto a horario alguno para la distribución de los Productos, ni estará subordinado a instrucciones u órdenes del personal de Kromasol, ni tampoco tendrá un espacio físico para realizar su actividad de distribución dentro de las instalaciones de Kromasol u otros locales que ésta pudiera conducir.
- 6.3.** De igual manera, el Distribuidor, bajo ningún motivo, podrá presentarse como empleado, o atribuirse en modo alguno la representación de Kromasol.
- 6.4.** Finalmente el Distribuidor mantendrá índeme a Kromasol de cualquier tipo de reclamo que pudiera ser presentado por terceros como consecuencia de las actividades del Distribuidor, en tal sentido, en caso de que se presente alguno de estos reclamos los mismos deberán ser asumidos por el Distribuidor.

Séptima.- Documentación

- 7.1.** El Distribuidor reconoce expresamente que toda la información, materiales, Manuales, y cualquier otro documento producido y/o elaborado por Kromasol, son de propiedad exclusiva de éste último, por lo que el Distribuidor está prohibido de reproducirlos parcial o totalmente, bajo cualquier mecanismo, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de Kromasol.

- 7.2.** El Distribuidor (I) admite y reconoce que no tiene derecho alguno sobre las marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos de propiedad de Kromasol; (II) se obliga a no utilizar, en sus actividades de reventa, las marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos de propiedad de Kromasol, sin el previo consentimiento por escrito por parte de ésta última; y (III) se obliga a no realizar acto alguno que afecte o pueda afectar la propiedad industrial e intelectual de Kromasol. En tal sentido el Distribuidor, reconoce que Kromasol, es el único titular de las marcas, nombres comerciales, signos distintivos y demás de los productos que se comercializan por el presente Contrato.

Octava.- Confidencialidad

- 8.1.** El Distribuidor se compromete a no divulgar a persona alguna durante la vigencia del presente Contrato y por un período de diez (10) años contados a partir de la terminación del mismo (cualquiera sea la causa), sin consentimiento escrito de Kromasol, cualquier información sobre la red de mercadeo, clientes, sistemas de comercialización, datos de otros Distribuidores, políticas de Kromasol, o la fabricación o elaboración de la línea de Productos, o en general, cualquier información recibida directa o indirectamente en ejecución del presente Contrato.

Novena.- Indemnidad

- 9.1.** El Distribuidor se obliga a indemnizar y mantener índeme a Kromasol, sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, contra cualquier reclamo, juicio, demanda, acción, obligación, responsabilidad civil, pérdida, costo o gasto, incluyendo, pero sin limitarse, a costos de procesos legales u honorarios de abogados que se originen sea directa o indirectamente en cualquiera de las siguientes acciones: (I) las actividades como Distribuidor; (II) la violación de las condiciones de este Contrato o del Manual; (III) la violación en el cumplimiento de cualquiera de las leyes o normas que resulten aplicables; (IV) hechos o actos ilícitos, culpa, omisión, negligencia del Distribuidor.

Décima.- Modificación del Contrato y Manual

- 10.1.** Kromasol, en caso de modificaciones de las leyes peruanas y/o variación de las condiciones del mercado y/o aquellos supuestos que a su criterio sean justificantes, se reserva el derecho de modificar las condiciones y/o estipulaciones contempladas en este Contrato o en el Manual.
- 10.2.** Estos cambios entrarán en vigencia a partir de que sean comunicados al Distribuidor por escrito.

Décimo Primera.- Red de Distribuidores

- 11.1.** Si con ocasión de ejecutar la reventa de los Productos, el Distribuidor advirtiera que uno de sus clientes tiene interés de participar en la distribución, podrá presentarlo a Kromasol. Queda entendido la sola presentación no genera ningún derecho al Distribuidor, salvo por lo establecido en el numeral 11.2 siguiente.
- 11.2.** De concretarse una relación de distribución entre Kromasol y el cliente del Distribuidor, dicho cliente pasará a formar parte de la "Red de Distribuidores" del Distribuidor.

Según lo establecido en el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta, las compras que efectúe el nuevo Distribuidor se adicionarán a la base de cálculo sobre la que se aplican los descuentos y/o reembolsos del Distribuidor.

Décimo Segunda.- Declaraciones del Distribuidor

- 12.1.** El Distribuidor declara y garantiza a Kromasol lo siguiente:
 - a.** Realizará la reventa de los Productos, de manera independiente, con carácter no exclusivo, y no subordinado a Kromasol, cumpliendo con todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el Manual.
 - b.** Cuenta con la experiencia y recursos propios, para dedicarse a las actividades de distribución materia de este Contrato.
 - c.** Previamente a la celebración de este Contrato, Kromasol le ha explicado el contenido y finalidad de los Productos, por lo que tiene pleno conocimiento de las ventajas y/o riesgos que implica la distribución de los mismos.
 - d.** Previamente a la celebración de este Contrato, Kromasol le ha entregado una copia del Manual, declarando conocer y aceptar los términos y condiciones de éste, sin reserva ni limitación alguna.

Décimo Tercera.- Resolución por Incumplimiento

- 13.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, el Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por Kromasol, sin responsabilidad alguna por ningún concepto, antes del vencimiento del plazo convenido en la Cláusula Cuarta, en caso se verifiquen alguna de las siguientes causales:
 - a.** El Distribuidor incumpla con la obligación de efectuar la reventa exclusivamente dentro del Territorio.
 - b.** El Distribuidor incumpla con alguna de las obligaciones previstas en las Cláusulas Quinta, Séptima, Octava o Novena. Para que opere la resolución, bastará que Kromasol remita una comunicación notarial al Distribuidor, invocando la causal de resolución, siendo que ésta operará automáticamente en la fecha de recepción de la referida comunicación.
 - 13.2.** De igual manera, según lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil, Kromasol podrá resolver el Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones a cargo del Distribuidor contenidas en este documento y/o el Manual. Para tal efecto, Kromasol requerirá al Distribuidor mediante carta notarial, a efecto de que éste último satisfaga la prestación a su cargo dentro de un plazo determinado que no será inferior a 15 días calendario desde la fecha en que dicha carta notarial fuera recibida por el Distribuidor. De no cumplir el Distribuidor con la prestación debida dentro del plazo conferido, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Décimo Cuarta.- Disposiciones Varias

- 14.1.** Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios los que figuran en el Formulario de Inscripción que se adjunta en el Anexo I del presente documento.
- 14.2.** El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por vía notarial.
- 14.3.** El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o nacido de este Contrato no será considerada como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 14.4.** Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

EL DISTRIBUIDOR (I)

KROMASOL S.A.C.

Lugar, día, mes y año